Nota DNC N° 16929 /2021

Asunción, 29 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**397089**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Suministro de almuerzo escolar para Instituciones Educativas del Municipio de Ayolas Año Lectivo 2021
Entidad	Municipalidad de Ayolas
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL REMITIDA, NO ADJUDICAN AL PROVEEDOR ADJUDICADO.

2. HOJA 4, OBSERVAMOS QUE INDICA (DOCUMENTOS SUSTANCIALES- NO CUMPLE), solicitamos indicar las razones técnicas y legales por la cual se adjudicó a un oferente que no cumple con los requisitos indicados por el proceso de contratación.

3. Observamos que en el presente proceso se remiten 2 actas de apertura. Solicitamos la justificación técnica y legal por la cual no se dio cumplimiento a lo indicado en la "*resolución DNCP N° 1205/2021, por la cual se aprueba la implementación del acta de apertura electrónica para los procedimientos de contratación regidos por la* LEY N° 2051/2003".

4. ***Observaciones formuladas al acta de apertura***: el acta de apertura electrónica no cuenta con ninguna rúbrica.

5. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:

5.1. El informe de evaluación indica que corresponde al año 2020, solicitamos ajustar al presente ejercicio fiscal.
5.2. Foja 2, donde indica se concluye que…, pero no en este punto no indica la conclusión de los observado en el acta de apertura.
5.3. Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dicha normativa se encuentra derogada por la Dcto. 2992/19.
5.4. Hoja 2 cuadro del Numeral IV; sugerimos excluir documentos no sustanciales.
5.5. Capacidad técnica: solicitamos ajustar a lo requerido en el PBC.

5.6. Observamos que procede a evaluar documentación, pero no evalúa criterio (capacidad financiera, capacidad técnica y experiencia).

6. Solicitamos remitir justificación técnica y legal de las razones por la cual no se dio cumplimiento al plazo para la comunicación mediante el SICP (*5 días corridos posteriores de resuelta la adjudicación*).

7. Se solicita remitir justificación técnica y legal del incumplimiento del plazo para la notificación a los oferentes (*5 días corridos*), posteriores al acto.

8. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación:*** en atención a que el presente es de contrato abierto, solicitamos indicar precio unitario adjudicado, cantidad mínima y máxima, con sus equivalentes en montos mínimos y máximos.

9. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py